+ DECRETO LEGISLATIVO 1149

LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

PROCESO DE ASCENSO 2026 - PROMOCIÓN 2027

Nuestra meta es tu ascenso

987 245 798

https: // aguilaseis.com

LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DECRETO LEGISLATIVO Nº 1149

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Artículo 3.- Definiciones(*)
Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Antigüedad**: Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
2) **Ascenso**: Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
3) **Asignación**: Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.
4) **Categoría**: Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.
5) **Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
6) **Cuadro de méritos de ascensos**: Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.
7) **Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.
8) **Despacho**: Documento que acredita el grado del personal.
9) **Destaque**: Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.

10) **Especialidad funcional**: Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
11) **Evaluación del desempeño**: Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.
12) **Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.
13) **Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico**: Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.
14) **Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.
15) **Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.
16) **Jerarquías**: Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.
17) **Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico**: Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.
18) **Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.
19) **Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.
20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico**: Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
21) **Oficial de Armas**: Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
22) **Oficial de Servicios**: Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

987 245 798

23) **Personal**: Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
24) **Precedencia**: Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.
25-A) **Reentrenamiento:** proceso de aprendizaje del personal policial que se materializa en habilidades, destrezas y aptitudes para el servicio policial, orientado a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial, se imparte por intermedio de la Escuela de Formación Continua y está dirigido al personal policial de armas y de servicios. **(*)**

(*) Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023
(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

26) **Renovación de cuadros:** Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.
27) **Separación temporal del cargo:** Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
28) **Servicio policial:** Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.
29) **Suboficial de Armas:** Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.
30) **Suboficial de Servicios:** Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.

30-A) **Suspensión temporal del servicio:** Condición derivada de Medida Preventiva prevista en el Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
31) **Tiempo de servicios reales y efectivos:** Período de tiempo en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la

fecha de alta a la institución para Oficiales de Servicios y Suboficiales de Servicios.
Los Oficiales de Armas y de Servicios que hubieran tenido la categoría de Suboficiales de Armas o se Servicios, acumulan su tiempo de servicios de modo automático a su cambio de categoría.

TÍTULO I
DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN

Artículo 7.- Componentes de la carrera
La carrera se basa en la aplicación de los siguientes componentes:
1) La administración de la carrera;
2) El enfoque de competencias a nivel institucional y personal; y,
3) Los procesos técnicos.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- Estructura
La carrera del personal policial, se desarrolla en forma ascendente, en niveles, en razón de sus categorías, jerarquías y grados.

Artículo 13.- Niveles
Los niveles están determinados por categorías, jerarquías y grados siguientes:

1) **Categoría: Oficiales de Armas**
   a. Jerarquía: Oficiales Generales
      1.a.1 Teniente General
      1.a.2 General
   b. Jerarquía: Oficiales Superiores
      1.b.1 Coronel
      1.b.2 Comandante
      1.b.3 Mayor
   c. Jerarquía: Oficiales Subalternos
      1.c.1 Capitán
      1.c.2 Teniente
      1.c.3 Alférez

POLICIA 987 245 798

2) **Categoría: Oficiales de Servicios**
   a. Jerarquía: Oficial General
      2.a.1 General
   b. Jerarquía: Oficiales Superiores
      2.b.1 Coronel
      2.b.2 Comandante
      2.b.3 Mayor
   c. Jerarquía: Oficial Subalterno
      2.c.1 Capitán
3) **Categoría: Suboficiales de Armas**
   a. Jerarquía: Suboficiales Superiores
      3.a.1 Suboficial Superior
      3.a.2 Suboficial Brigadier
   b. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
      3.b.1 Suboficial Técnico de Primera
      3.b.2 Suboficial Técnico de Segunda
      3.b.3 Suboficial Técnico de Tercera
   c. Jerarquía: Suboficiales
      3.c.1 Suboficial de Primera
      3.c.2 Suboficial de Segunda
      3.c.3 Suboficial de Tercera
4) **Categoría: Suboficiales de Servicios**
   a. Jerarquía: Suboficiales Superiores
      4.a.1 Suboficial Superior
      4.a.2 Suboficial Brigadier
   b. Jerarquía: Suboficiales Técnicos
      4.b.1 Suboficial Técnico de Primera
      4.b.2 Suboficial Técnico de Segunda
      4.b.3 Suboficial Técnico de Tercera
   c. Jerarquía: Suboficiales
      4.c.1 Suboficial de Primera
      4.c.2 Suboficial de Segunda
      4.c.3 Suboficial de Tercera

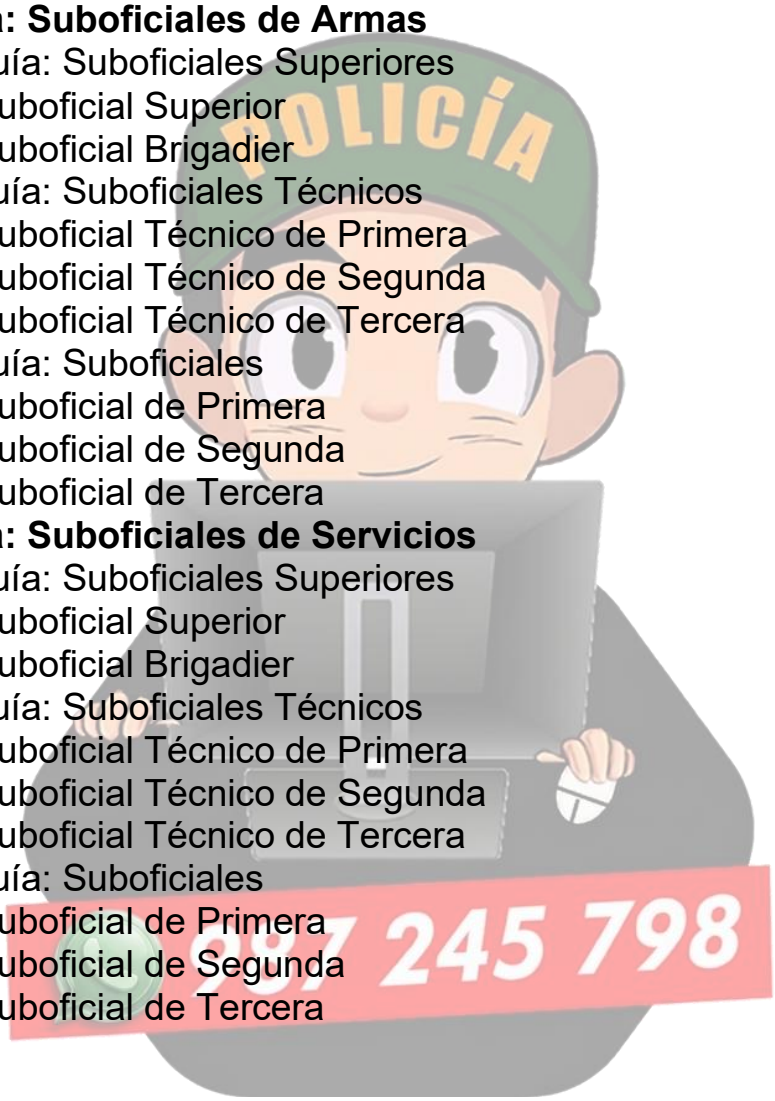

TÍTULO II
DE LA CARRERA DEL PERSONAL

CAPÍTULO I
PROCESOS TÉCNICOS

Artículo 14.- Son procesos técnicos de la carrera los siguientes:

1) Inicio de la Carrera;
2) Subespecialización, capacitación y perfeccionamiento;(*)
3) Empleo y cargo;
4) Evaluación del desempeño;
5) Incentivos;
6) Ascensos;
7) Vacaciones, licencias y permisos; y,(*)
8) Término de la carrera.

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

CAPÍTULO II
INICIO DE LA CARRERA

Artículo 15.- Inicio a la Carrera
La carrera se inicia con el alta como Alférez o Suboficial de Tercera de Armas; o por haber obtenido la efectividad en los grados de Mayor, Capitán o Suboficial de Tercera de Servicios, según corresponda; en ambos casos mediante la expedición de la resolución administrativa respectiva.

Artículo 16.- Especialidades funcionales del personal de armas (*)
Las especialidades funcionales que ejerce el personal de armas son:
1) Orden y Seguridad
2) Investigación Criminal

Las Subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional son:
1. Administración
2. Inteligencia
3. Criminalística
4. Tecnología de la información y Comunicaciones; y
5. Control Administrativo Disciplinario

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las Subespecialidades

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

Artículo 19.- Asimilación
La asimilación es el período en el que permanece el personal profesional y técnico que se incorpora a la Policía Nacional del Perú, hasta la obtención de la efectividad en el grado.

987 245 798

1) Son requisitos para la asimilación los siguientes:
   a. Para Oficial de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.(*)
   b. Para Suboficial de Servicios: Título técnico de institutos superiores, en cuyo caso es asimilado en el grado de Suboficial de Tercera.

2) El período en condición de asimilado para Oficiales y Suboficiales de servicios es de dos (2) años, al término de los cuales, a quienes aprueben satisfactoriamente los exámenes respectivos, se les otorgará la efectividad en el grado que corresponda, caso contrario se cancela la asimilación.
3) Obtenida la efectividad, el período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior. Se encuentran sujetos a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y al Código Penal Militar Policial.
4) Del curso de adaptación institucional: Se desarrolla durante los tres (3) primeros meses del período de asimilación con carácter obligatorio. Su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado.

El proceso de asimilación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Los demás requisitos para la asimilación, son establecidos en el reglamento de la presente norma.

(*) Literal modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1175 , publicado el 07 diciembre 2013

CAPÍTULO III
SUBESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, REENTRENAMIENTO, MAESTRÍA INSTITUCIONAL Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y TÉCNICA(*)

(*) Denominación modificada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

Artículo 20.- Subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional

La subespecialización, los cursos de capacitación y reentrenamiento, la maestría institucional y el perfeccionamiento profesional se ejecutan a través de la Escuela de Formación Continua y la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, realizan la segunda especialidad, maestría o doctorado en universidades del país o el extranjero por concurso. Los cursos de capacitación y reentrenamiento son realizados por los Oficiales y Suboficiales de armas y de servicios en la Escuela de Formación Continua; el reglamento establece las especificaciones técnicas y modalidades de estudio.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

Artículo 21.- Programas de subespecialización, capacitación, reentrenamiento, maestría institucional y perfeccionamiento profesional

La Escuela de Educación Continua y la Escuela de Posgrado diseñarán e implementarán programas, en la modalidad presencial, virtual o mixta a nivel nacional, para el personal de acuerdo a la política y planes educativos que desarrolle la Dirección de Educación y Doctrina.

La convocatoria, determinación de vacantes y requisitos se establecen en el reglamento respectivo.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

CAPÍTULO IV
EMPLEO Y CARGO

Artículo 23.- Definición

El empleo es la condición laboral del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en función a su categoría y grado.

El cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales y antigüedad.

987 245 798

Artículo 24 .- Precedencia en el grado

La precedencia se determina en atención a los criterios siguientes:

1) A mayor grado, mayor antigüedad;
2) A igualdad de grado, prima el de mayor tiempo de servicios prestados en el grado;
3) A igualdad de grado y tiempo de servicio en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior y así sucesivamente; de persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el cuadro de mérito de egreso de la escuela de formación respectiva;

4) A igualdad de grado, el personal de armas será considerado de mayor antigüedad que el personal de servicios;
5) En los grados de alférez y suboficial de tercera, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido al egreso de la respectiva escuela de formación; y,
6) Para el personal incorporado por asimilación, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito de su incorporación.

Artículo 25.- Atributos y responsabilidades correspondientes al grado del personal policial

Son atributos inherentes al grado del personal policial: Los honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y demás goces y beneficios determinados por las leyes y reglamentos respectivos.

El grado conferido al personal tiene carácter vitalicio y solo puede ser retirado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

Ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de atributos al personal policial.

El grado en situación de actividad otorga mando y empleo; y obliga a su desempeño. El grado se ejerce con responsabilidad. A mayor grado, mayor responsabilidad. La responsabilidad es indelegable.

Artículo 26.- Escalafón Policial

El escalafón policial es el registro en el que se inscribe al personal en situación de actividad, tomando en cuenta su categoría, jerarquía, grado y antigüedad. El procedimiento para la ubicación del personal en su respectivo escalafón se establece en el reglamento de la presente norma.

Artículo 27.- Instrumentos de gestión administrativa para la asignación de cargos

Los instrumentos de gestión administrativa determinan la estructura de la institución y la asignación del personal, son aprobados anualmente mediante resolución de la Comandancia General y son los siguientes: Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y Clasificador de Cargos.

La Lista de Revista es el documento oficial que registra la presencia física y el ejercicio del empleo y cargo del personal en situación de actividad. Es administrada y aprobada mensualmente por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 28.- Acciones de desplazamiento y formalización de cargos

Son acciones de desplazamiento de cargos: la asignación, la reasignación y el destaque.

1) La asignación y reasignación de los Oficiales Generales se aprueba por resolución suprema;
2) La asignación y reasignación de los Oficiales Superiores se aprueba por resolución ministerial;
3) La asignación y reasignación de los Oficiales Subalternos se aprueba por resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;
4) El destaque de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;
5) La asignación, reasignación y destaque de los Suboficiales, se aprueba mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos.

Los Oficiales y Suboficiales de Servicios serán asignados, reasignados o destacados según las necesidades del servicio en cargos que tengan relación directa con la especialidad funcional, profesión o carrera técnica con la que fueron dados de alta. En ningún caso pueden comandar unidades operativas.
Son nulas las asignaciones, reasignaciones o destaques del personal policial dispuesta por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley.**(*)**
(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1242 , publicado el 21 octubre 2016

Artículo 29.- Formas del ejercicio del cargo
El cargo es desempeñado en condición de titular, encargado e interino según el caso.

Artículo 30.- Causales de asignación y reasignación
La asignación y reasignación del cargo se produce, según corresponda, en los casos siguientes:

1) Egreso de las escuelas de formación, asimilación o reingreso a la institución;
2) Necesidad del servicio;
3) Ascenso;
4) Especialidad funcional;
5) Límite de permanencia en el cargo por las causales establecidas en el reglamento de la presente Ley;
6) Solicitud del interesado, previa evaluación y aprobación;
7) Permuta, previa evaluación y aprobación;
8) Medidas preventivas establecidas en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

987 245 798

9) Cumplir los Oficiales de Armas el límite de permanencia de dos (2) años consecutivos, en los cargos siguientes:
   a. Jefe en zona de frontera.
   b. Jefe de Unidad.
   c. Comisario o sus equivalentes de las otras especialidades funcionales.
   d. Edecán o encontrarse apto para el ascenso al grado inmediato superior, aun cuando tenga menos de dos (2) años en el cargo de edecán.
   e. Ayudante, secretario o jefe de administración.

10) Cumplir los Oficiales de Armas y de Servicios, el límite de permanencia de dos (2) años de servicios ininterrumpidos en zona de emergencia.

Excepcionalmente, el Comandante General podrá disponer la reasignación del personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre incurso en hechos que atenten contra los bienes jurídicos de la institución, con cargo a regularizar mediante la resolución correspondiente. Esta medida no constituye sanción administrativa.

Artículo 31.- Asignación en cargos

Los cargos de Directores, Jefe de División y equivalentes, Jefe de Unidades, así como de Comisarios, recaen en Oficiales de Armas, egresados de los cursos de perfeccionamiento profesional correspondientes a su grado y de acuerdo al perfil de puesto formulado por la Policía Nacional del Perú."

En los lugares donde no se logre cubrir comisarías con Oficiales de Armas, se asignarán Suboficiales de Armas de la jerarquía de Suboficiales Superiores de Armas.(*)

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230 , publicado el 25 septiembre 2015,el mismo que entró en vigencia en el año 2016

Artículo 33.- Comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero

Son servicios o estudios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país, hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenio, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional.

El personal al retornar de la misión de estudios, debe ser asignado a una unidad acorde con la capacitación recibida; asimismo, replicar sus conocimientos en los órganos de gestión académica del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 34.- Requisitos para ser asignado en comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero

Son los siguientes:

1) Pertenecer a la especialidad funcional con un mínimo de dos (2) años de experiencia, relacionado con el objeto de la comisión o misión de estudios;
2) Cumplir con el perfil ocupacional diseñado para el cargo o estudio a desempeñar;
3) No estar sometido a procedimiento administrativo disciplinario como presunto infractor;
4) No registrar infracciones graves o muy graves en el grado, conforme a lo señalado en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, ni sentencia judicial condenatoria en los últimos cinco (5) años;
5) Tener la calificación en la Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico de sobresaliente en los dos (2) últimos años;
6) No estar comprendido en los cuatro (4) años próximos para pasar a la situación de retiro por las causales de:
   a. Límite de edad en el grado;
   b. Cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios.

La asignación en misión de estudios se realizará mediante concurso de selección, entre el personal que cumpla los requisitos previstos, de conformidad al reglamento respectivo.

Artículo 35.- Asignación de cargos en las agregadurías policiales

La asignación de cargos en las agregadurías policiales se produce de acuerdo con las siguientes etapas:

1) Evaluación y selección: Se somete al siguiente procedimiento:
   a. Una Comisión presidida por el Jefe de Estado Mayor General evalúa y propone al Comandante General la relación de candidatos, para ser comisionados en servicio a las agregadurías policiales.
   b. El proceso de selección se ejecuta en función a los requisitos establecidos en la presente norma y al perfil ocupacional diseñado para el cargo, teniendo en cuenta los factores siguientes: Evaluación anual del desempeño; evaluación del desarrollo

profesional o técnico; evaluación de la formación académica y evaluación anual de disciplina.

2) Asignación del cargo
- **a.** Agregado policial: Para Oficiales Generales o Coroneles de Armas egresados del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos Estudios Policiales o equivalente del país o el extranjero, autorizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.
- **b.** Agregado policial adjunto: Para Comandantes o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o el extranjero, autorizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.
- **c.** Personal auxiliar: Para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas; con cursos de capacitación institucionales de inteligencia y computación.

Artículo 35-A.- Evaluación anual de la idoneidad para el desempeño de cargo

La Inspectoría General, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, coordinadamente, revisan y evalúan en forma anual las referencias disciplinarias del personal de la Policía Nacional del Perú, con el fin de determinar su idoneidad para desempeñarse en los diferentes cargos, informando de manera sustentada a su término al Alto Mando sobre su resultado y efectuando propuestas que permitan una adecuada asignación de personal. El informe debe ser tramitado a más tardar la última semana del mes de noviembre de cada año y una copia del mismo deberá ser remitida a la Inspectoría General del Sector Interior.**" (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1242 , publicado el 21 octubre 2016.

Artículo 35-B.- Consideración de los impedimentos para el ejercicio del cargo

La Comisión de Cambios Generales de Colocación, o quien desarrolle sus funciones, observará estrictamente los impedimentos para el ejercicio del cargo conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1150.

Los miembros de esta Comisión tienen responsabilidad disciplinaria personal respecto al cumplimiento de esta obligación.**" (*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1242 , publicado el 21 octubre 2016.

987 245 798

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 37.- Listas del rendimiento profesional o técnico
La Dirección de Recursos Humanos ubica al personal en las listas del rendimiento profesional o técnico, para facilitar los procesos de ascensos, asignación de cargo y evaluación de la permanencia en el instituto, calculando en cada caso el promedio aritmético de la nota de evaluación anual y la nota de disciplina anual. La nota máxima es de cien (100) puntos. Se publican anualmente en el mes de marzo.

Artículo 38.- Órgano responsable de la evaluación del desempeño
La Dirección de Recursos Humanos es responsable del proceso de evaluación del desempeño que se realiza anualmente.

CAPÍTULO VI
INCENTIVOS

Artículo 39.- Definición
Los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal. Tienen carácter motivador.

CAPÍTULO VII
VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS(*)

(*) Denominación modificada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

Artículo 42.- Vacaciones
Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año y comprende al personal policial en actividad únicamente por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio está sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Es otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.
El personal policial en uso del período vacacional puede transitar por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.**(*)**

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1609, publicado el 21 diciembre 2023

CAPÍTULO VIII
TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 60.- Causales
La carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, termina por las siguientes causales:
1) Fallecimiento.
2) Pase a la situación de retiro.

TÍTULO III
SITUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 61.- Definición Situación Policial.
Es la condición en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad o retiro.

Artículo 62.- Clasificación.
El personal de la Policía Nacional del Perú se clasifica:
1) En atención a su situación policial en el servicio:
   a. Actividad
   b. Disponibilidad
   c. Retiro

2) En atención a la naturaleza de sus funciones:
   a. Personal de Armas:
      - Oficiales de Armas
      - Suboficiales de Armas
   b. Personal de Servicios:
      - Oficiales de Servicios.
      - Suboficiales de Servicios

3) En atención a su condición policial:
   a. Personal efectivo.
   b. Personal asimilado.

987 245 798

Artículo 63.- Calificación de las circunstancias del servicio
La calificación de las circunstancias del servicio en la que participa el personal de la Policía Nacional del Perú son:

1) **Acción de armas:** Participación del personal en enfrentamiento armado durante el cumplimiento de la finalidad y función policial;
2) **Acto del servicio:** Acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, en todo momento o circunstancia, aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso;
3) **Consecuencia del servicio:** Todo hecho, efecto o consecuencia negativa en la vida o salud derivado de la ejecución del servicio policial que no pueda ser referido a otra causa;
4) **Ocasión del servicio:** Circunstancias que produce lesión enfermedad o muerte como consecuencia del servicio policial prestado, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo;
5) **Acto ajeno al servicio:** Circunstancia que se produce como consecuencia de hechos que no guardan relación con el cumplimiento de la función policial.

CAPÍTULO II
CAMBIO DE SITUACIÓN POLICIAL

Artículo 64.- Cambio de situación
El cambio de situación policial se formaliza mediante:

1) Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios.
2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios.
3) Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.
4) Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para todos los grados en las categorías de Suboficiales de Armas y de Servicios.

Los casos de pase a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria, se dispondrán mediante resolución de los órganos disciplinarios conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO III
TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 66.- Reconocimiento de tiempo de servicios reales y efectivos

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de armas y de servicio, se considera desde la fecha en que este personal es dado de alta a la Institución.**(*)**

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230 , publicado el 25 septiembre 2015

Artículo 67.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión del servicio en el extranjero

El personal nombrado en comisión de servicio en el extranjero, por un período mayor de seis (6) meses, debe cumplir con el tiempo mínimo compensatorio de dos (2) veces la duración de la comisión.

Artículo 68.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por misión de estudios

El personal nombrado en misión de estudios en el país o el extranjero con costo para el Estado, debe prestar servicio el tiempo mínimo compensatorio siguiente:

1) En el extranjero: Tres (3) veces la duración de los estudios.
2) A tiempo completo en el país: Tres (3) veces la duración de los estudios.
3) A tiempo parcial: Dos (2) veces la duración de los estudios.

CAPÍTULO IV
SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 70.- Situación de actividad

La situación de actividad es la condición del personal de la Policía Nacional del Perú en cuadros y fuera de cuadros.

Artículo 71.- Situación de actividad en cuadros

La situación de actividad en cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio, con empleo y cargo, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Desempeñando un cargo previsto en los cuadros de organización y asignación de personal.
2) Sometido a la medida preventiva de separación temporal del cargo.
3) En comisión del servicio o misión de estudios.
4) En vacaciones, licencia, permiso o franco.
5) Enfermo o lesionado por un período no mayor de seis (6) meses.

987 245 798

6) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período no mayor de seis (6) meses, en cuyo plazo si el hecho es derivado del desempeño de la función policial, seguirá percibiendo los beneficios económicos que de acuerdo a Ley le corresponde.

CAPÍTULO V
SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Artículo 74.- Causales de pase a la situación de disponibilidad
El personal pasa a la situación de disponibilidad por las causales siguientes:
1) A su solicitud;
2) Medida disciplinaria;
3) Sentencia judicial condenatoria; y,
4) Enfermedad o lesión grave.

CAPÍTULO VI
SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 84.- Límite de edad en el grado
El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

Oficiales de Armas	Edad
Teniente General	66 años
General	64 años
Coronel	61 años
Comandante	59 años
Mayor	54 años
Capitán	49 años
Teniente	44 años
Alférez	40 años
Oficiales de servicios	
General	63 años
Coronel	62 años
Comandante	61 años
Mayor	58 años

Capitán	55 años
Suboficiales de armas y de servicios	
Suboficial Superior	62 años
Suboficial Brigadier	61 años
Suboficial Técnico de Primera	60 años
Suboficial Técnico de Segunda	59 años
Suboficial Técnico de tercera	58 años
Suboficial de Primera	57 años
Suboficial de Segunda	56 años
Suboficial de tercera	55 años

Artículo 92.- Insuficiencia Profesional

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por la causal de Insuficiencia Profesional cuando:

a) Encontrándose apto para postular al grado inmediato superior no se presenta al proceso de ascenso respectivo por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos, salvo caso de enfermedad o lesión certificada por la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
b) Desaprueba el examen de ascenso al grado inmediato superior, dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas.
c) Desaprueba los cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento; para lo cual se aplicará el mismo procedimiento que el señalado en el acápite anterior.
d) No aprueba o no alcanza vacante al grado inmediato superior, durante cinco (5) años consecutivos o discontinuos, para los Oficiales y Suboficiales de Armas.
e) Desaprueba la evaluación de desempeño, conforme al reglamento de la materia.**(*)**

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230 , publicado el 25 septiembre 2015,el mismo que entró en vigencia en el año 2016

Artículo 93.- Sentencia judicial condenatoria

El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación mayor de dos (2) años.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
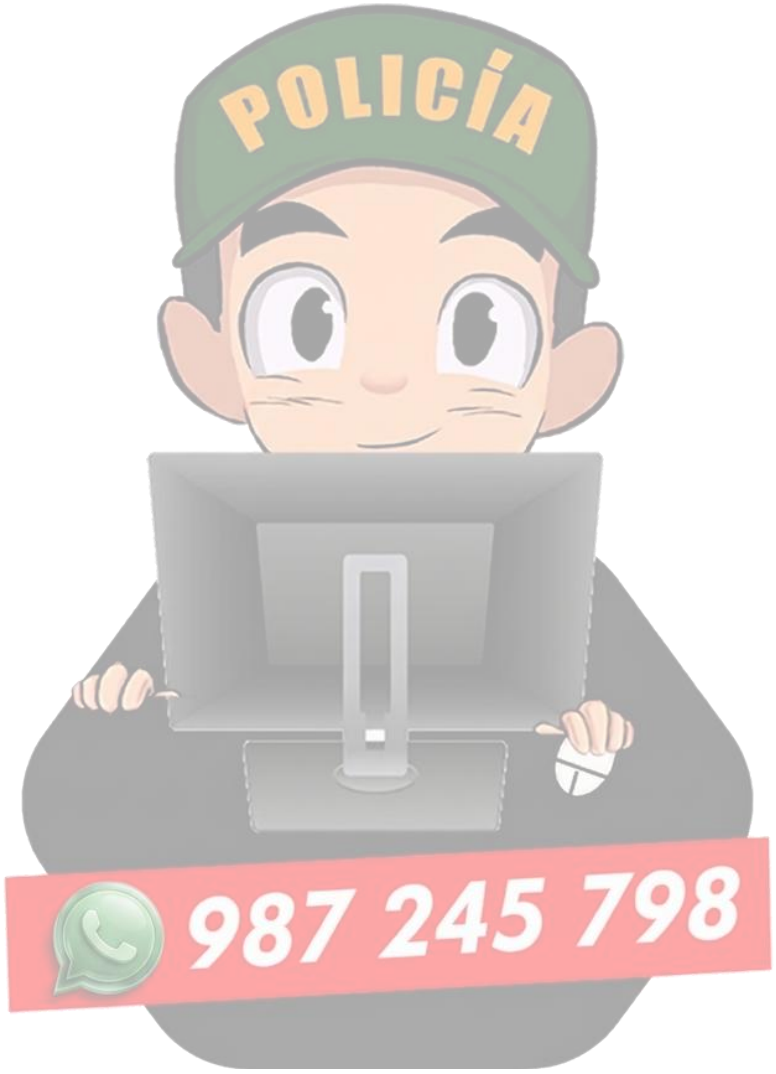
WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior